



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Convenio específico de cooperación
entre
La Universidad de la República (UdelaR)
Montevideo, Uruguay
y
La Universidad Nacional del Sur (UNS)
Bahía Blanca, Argentina

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Dr. Roberto Markarian, como rector de la Universidad de la República, en adelante llamada UdelaR; con domicilio en Avda. 18 de julio 1824, Montevideo, Uruguay, y en representación de esta,

Y por otra parte, el Dr. Mario Ricardo Sabbatini, como rector de la Universidad Nacional del Sur, en adelante llamada UNS; con domicilio en Bahía Blanca, Argentina, calle Colón y número 80 y en representación de esta,

EXPONEN

Que, deseando establecer relaciones de cooperación entre las dos universidades, en especial para desarrollar el intercambio académico y cultural a través de la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y otras, convienen lo siguiente:

PARTE I

ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación incluyen —sujeto a consentimiento mutuo— cualquier programa ofrecido por cualquiera de las dos universidades y que ambas instituciones consideren deseable, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos universidades.

PARTE II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

La asistencia se llevará a cabo, sujeta a la disponibilidad de fondos y aprobación del rector de la UNS y el rector de la UdelaR, a través de las siguientes actividades o programas:

1. Intercambio de profesores.
2. Intercambio de estudiantes de grado y posgrado.
3. Programas de cotutela de tesis doctorales.
4. Programas de doble titulación.
5. Actividades de investigación conjunta.
6. Participación en seminarios y encuentros académicos.
7. Intercambio de materiales académicos y otras informaciones.
8. Programas académicos especiales y de corta duración.
9. Diseño y operación de sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas partes.
10. Toda otra actividad académica que las partes decidan llevar a cabo de común acuerdo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Los términos de esta asistencia mutua y del presupuesto necesarios para cada programa y actividad específicos que se implementen bajo los términos de este acuerdo serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa o actividad particular, y los términos de este programa y actividad serán negociados sobre una base anual.

La UNS y la UdelaR designarán un responsable de enlace para coordinar las actividades y los programas específicos.

PARTE III

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

A. PROPÓSITO

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de estudiantes de grado o posgrado entre las dos universidades en forma continuada.

B. DEFINICIONES

En este acuerdo, a menos que el contexto diga lo contrario, *intercambio* significa el intercambio uno por uno de estudiantes de cada universidad; *estudiantes de intercambio* se refiere a los estudiantes tanto de grado, como de posgrado que participan en el intercambio implementado aquí; *institución de origen* significa la universidad en la cual el estudiante pretende graduarse e *institución anfitriona* significa la universidad que ha aceptado recibir a los estudiantes de intercambio de la institución de origen.

C. FLUJO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

Cada año, la UNS podrá enviar hasta un (1) estudiante a la UdelaR y esta podrá enviar cada año hasta un (1) estudiante a la UNS durante la duración de este acuerdo, comenzando en el año académico 2015.

D. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

En el caso de los estudiantes de intercambio de posgrado, la universidad de origen enviará a la universidad de destino una carta de presentación para cada estudiante. La institución anfitriona se reserva el derecho de tomar una decisión final sobre la admisión de cada estudiante nominado.

E. FINANCIACIÓN Y SERVICIOS

Todos los estudiantes de intercambio deberán proveerse obligatoriamente de un seguro de enfermedad y accidente. Cada institución anfitriona proveerá los documentos necesarios para la visa.

También corre por cuenta de todos los estudiantes de intercambio y visitantes lo siguiente:

- a. Transporte hasta y desde la institución anfitriona.
- b. Seguro médico, costos de servicio de salud y todos los demás costos no expresamente mencionados en la parte III, sección E.
- c. Libros de texto y gastos personales.
- d. Todas las deudas contraídas durante el transcurso del año.
- e. Alojamiento y comida.

Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de ayuda a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar en la financiación de este intercambio.

Si de la implementación del acuerdo surgen erogaciones por parte de UdelaR, estas quedarán sujetas a informe previo de disponibilidad presupuestal.



PARTE IV

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES

A. PROPÓSITO

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de docentes e investigadores entre las dos universidades de forma continuada.

B. FLUJOS DE INTERCAMBIO

Cada año la UNS podrá enviar hasta uno (1) de sus profesores investigadores a la Udelar y esta podrá enviar cada año hasta un (1) profesor o investigador a la UNS mientras dure este acuerdo, comenzando en el año académico 2015.

El tiempo de duración de la estancia se establecerá en cada ocasión de común acuerdo entre ambas instituciones.

C. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

Ambas instituciones elegirán de común acuerdo las áreas de especialización de los participantes. Una vez definidas las áreas de especialización, la institución de origen seleccionará el profesor investigador y someterá su elección a la aprobación de la institución anfitriona.

Las siguientes pautas serán aplicables a todos los profesores investigadores de intercambio:

- a. Después de completar el periodo de estancia en la institución anfitriona, los participantes del intercambio deberán regresar a la institución de origen. Cualquier extensión de estancia debe ser aprobada por ambas universidades.
- b. Los profesores investigadores de intercambio deben cumplir con todas las reglas y reglamentaciones de la institución anfitriona.

D. ACTIVIDADES

Las actividades y tareas a cumplir serán en cada caso, propuestas por la institución anfitriona en acuerdo con los profesores investigadores.

E. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES ACORDANTES

- a. Los sueldos y haberes de los profesores investigadores serán pagados por la institución de origen, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b. Los gastos de traslado a y desde la institución anfitriona serán cubiertos por el interesado o por la institución de origen.
- c. En cada caso se acordarán condiciones de asistencia médica y servicios de salud que protejan al profesor investigador durante el periodo de tiempo que dure su estancia en la institución anfitriona.
- d. Las instituciones acordantes promoverán, en la medida de lo posible, que los profesores investigadores tomen algún curso que redunde en su mejoramiento académico.

F. RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR-INVESTIGADOR

- a. Cubrir sus gastos personales y todas las deudas contraídas durante el transcurso de su estancia en la institución anfitriona.
- b. Cumplir con las actividades y tareas mencionadas en la sección D.
- c. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de acogida podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable. En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la universidad de acogida, ni podrá optar por obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

PARTE V

RENOVACIÓN, FINALIZACIÓN Y ENMIENDAS

Este acuerdo tendrá vigencia durante un período de tres (3) años a partir de la fecha de la última firma, con el entendimiento de que puede ser finalizado por cada una de las partes mediante aviso escrito comunicado en un término no inferior a seis (6) meses. El acuerdo puede ser prolongado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes.

Este acuerdo puede ser enmendado mediante el intercambio de cartas entre las dos instituciones. Estas enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones en documento firmado por ambas partes, entrarán a formar parte del presente acuerdo.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

En fe de lo cual, las partes del acuerdo firman por duplicado el presente convenio, en los lugares y fechas debajo indicados.

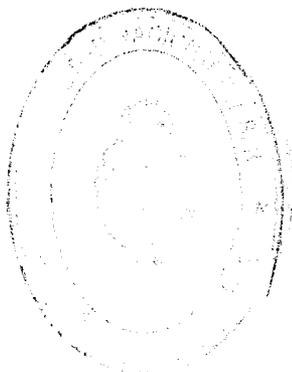
Dr. Mario Ricardo Sabbatini

Rector

Universidad Nacional del Sur

10/3/2016

Bahía Blanca,



Dr. Roberto Markarian

Rector

Universidad de la República

Montevideo,

15 DIC. 2015

